

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN,¹ MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PLANTEADA MEDIANTE OFICIO PRES/112/2021, POR LA LICENCIADA YURIANA LAZARO LANDA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA Y RESPRESENTANTE LEGAL DEL OTRORA PARTIDO PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS.

ANTECEDENTES

1. EMISIÓN DE ACUERDOS PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió los acuerdos relativos a la aprobación de registro de Partidos Políticos Locales que a continuación se citan:

No.	NÚMERO DE ACUERDO	PARTIDO POLÍTICO LOCAL.
1	IMPEPAC/CEE/130/2020	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
2	IMPEPAC/CEE/132/2020	PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS
3	IMPEPAC/CEE/134/2020	MORELOS PROGRESA
4	IMPEPAC/CEE/138/2020	PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO
5	IMPEPAC/CEE/140/2020	FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS
6	IMPEPAC/CEE/142/2020	FUERZA MORELOS
7	IMPEPAC/CEE/144/2020	MÁS MÁS APOYO SOCIAL
8	IMPEPAC/CEE/146/2020	RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE
9	IMPEPAC/CEE/331/2020	ARMONÍA POR MORELOS

2. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE COMISIÓN. Con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, mediante el cual se aprobó la creación e integración de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización** de este órgano electoral local, a fin de que en estricto apego a lo dispuesto en la normativa aplicable **realice el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas**

¹ Encargada de realizar el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022
elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del
Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021

3. EMISIÓN DE LINEAMIENTOS. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, a través el cual se aprueban los **Lineamientos aplicables al procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

4. APROBACIÓN DE VALIDACIÓN DE LISTADO DE POSIBLES INTERVENTORES POR PARTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. Mediante sesión celebrada el catorce de julio de dos mil veintiuno, de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó validar la lista de profesionistas que podrán fungir como Interventores

5. APROBACIÓN ACUERDO DE PREVENCIÓN. El catorce de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/442/2021**, mediante el cual se declaró en periodo de Prevención al Partido **PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables.

6. APROBACIÓN DE VALIDACIÓN DE LISTADO DE POSIBLES INTERVENTORES POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Derivado de lo anterior, en fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó aprobar y validar la lista de profesionistas que podrán fungir como Interventores, así como, las propuestas para el pago de honorarios de los posibles Interventores que se designaran y la probable asignación de hasta 3 Partidos Políticos por cada Interventor en caso de que no reúna la totalidad de profesionistas que se requieran para cumplir el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022

objeto establecido en la normativa atinente; y en continuar con el proceso de insaculación para determinar los nombres de las personas que serán designados como Interventores, en términos de los Lineamientos aplicables.

7. DESIGNACIÓN DE INTERVENTORES. El catorce de julio del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021**, mediante el cual se aprobó la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021; siendo designado **como Interventor del Partido PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS, el C.P. JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ.**

8. MODIFICACIÓN INTEGRACIÓN DE COMISIÓN. El seis de diciembre del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/587/2021**, mediante el cual se aprueba de manera Temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Comicial, quedando integrada la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, en los términos siguientes:

COMISION EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN ²	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez.	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

² Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este órgano electoral local, referente al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN,¹ MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PLANTEADA MEDIANTE OFICIO PRES/112/2021, POR LA LICENCIADA YURIANA LAZARO LANDA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL OTORRA PARTIDO PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022

9. PRESENTACIÓN DEL OFICIO NÚMERO PRES/112/2021. Con fecha once de enero de dos mil veintidós, mediante correo oficial para la recepción de documentación autorizado y dirigido a este órgano electoral (correspondencia@impepac.mx), se recibió el oficio número **PRES/112/2021**, dirigido al Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, refiriendo lo siguiente:



PODEMOS
"POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS"

OFICIO NUMERO: PRES/112/2021.
ASUNTO: PETICION A LA COMISION DE
FISCALIZACION.

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
PRESIDENTE DE LA COMISION DE FISCALIZACION DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACION CIUDADANA.
P R E S E N T E:**

LIC. YURIANA LAZARO LANDA en mi carácter de Presidenta y representante legal de **PODEMOS "POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS"**, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en **BOULEVARD JUAREZ, NUMERO 82, INTERIOR 22, COLONIA LAS PALMAS, CUERNAVACA MORELOS**, y via correo electrónico podemos.morelos.2020@gmail.com; ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer.

Que por medio del presente curso y con respuesta inmediata **VENGO HACER LA PETICIÓN** ante usted:

QUE DERIVADO DE LA REUNION DE TRABAJO CON LA COMISION DE FISCALIZACION, CONSEJEROS ESTATALES, INTERVENTOR DEL PARTIDO **PODEMOS "POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS"** Y REPRESENTANTES DEL PARTIDO ANTES CITADO, **VENGO A INFORMAR A ESTA HONORABLE INSTITUCION QUE CON FECHA 04 DE ENERO DEL 2022 SE GENERO UN CITATORIO PARA LA REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO PODEMOS Y EL ACTUAL INTERVENTOR DEL MISMO INSTITUTO POLITICO DESIGNADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION Y EL CONSEJO ESTATAL DEL "IMPEPAC" PARA EL DIA 13 DE ENERO DEL 2022 A LAS 11:00 AM, EMITIDO POR EL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE MORELOS, SITUACION QUE DEBERA SER ATENDIDA PARA EL EFECTO DE QUE UNA AUTORIDAD LABORAL IDONEA, REVISE LOS MULTICITADOS CONTRATOS DE TRABAJO, Y CON ELLO EMITA UNA OPINION CLARA Y APEGADA A DERECHO RESPECTO DE LA RELACION LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE ESTE INSTITUTO.**

DICHO CITATORIO YA ES DEL CONOCIMIENTO DEL INTERVENTOR, DERIVADO DE ELLO SOLICITE REUNION DE TRABAJO, MISMA QUE ME FUE DADA PARA EL DIA 05 DE ENERO DEL 2022, SIN EMBARGO EL MISMO DIA FUE CANCELADA POR DICHO INTERVENTOR ARGUMENTANDO QUE POR RAZONES EXTERNAS NO PODIA ATENDERME.

POR LO QUE SOLICITO AL MOMENTO DE LIQUIDAR EL INSTITUTO POLITICO QUE REPRESENTO SE CONSIDERE ESTA PROBLEMÁTICA QUE HA OCASIONADO EL INTERVENTOR ASIGNADO, Y SE LE FINIQUITE Y/O INDEMNICE SEGUN CORRESPONDA A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES A ESTE INSTITUTO POLITICO QUE REPRESENTO.



PODEMOS
"POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS"

AHORA BIEN, DERIVADO DE LO ANTERIOR, VENGO HACER LA PETICIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28,29,30 DE LOS "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", LE PIDO QUE DESPUES DE QUE EL INTERVENTOR ATIENDA EL CITATORIO DE LA AUTORIDAD LABORAL, INFORME A ESTE OPLE LA SITUACIÓN QUE PREVALECE Y POSTERIOR A ELLO SEA DESTITUIDO Y/O REVOCADO DE SU CARGO Y SE NOS DESIGNE OTRO A FIN DE CONTINUAR TODA LA ETAPA DE LIQUIDACION DEL PARTIDO DE MANERA ARMONIOSA Y ASI NO SEGUIR TENIENDO NEGLIGENCIAS DEL INTERVENTOR ACTUAL Y GENERAR PROBLEMAS LABORALES O DE OTRA INDOLE, PUES TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE ESTE INSTITUTO POLITICO HAN CUMPLIDO EN TIEMPO Y EN FORMA DE MANERA GRADUAL CON LOS REQUERIMIENTOS DEL ACTUAL INTERVENTOR, EN CONSECUENCIA SOLICITO QUE EL C.P JOSE DE CUPERTINO ESTEFANIA TELLEZ A FIN DE QUE NO GENERE MAYOR CONFLICTO PARA LLEVAR A CABO UN PROCEDIMIENTO TAN IMPORTANTE COMO LO ES UNA LIQUIDACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO SEA REMOVIDO, POR LO QUE PIDO DE MANERA URGENTE RESPUESTA PARA LA SOLUCION DE ESTE CONFLICTO.

SE AGREGAN LOS DOS CITATORIOS GENERADOS POR LA AUTORIDAD LABORAL EN CITA.

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto;

A USTED MTR. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, solicito:

UNICO.- Responder la petición por ser procedente en estricto derecho.

ATENTAMENTE

PRESIDENTA DEL PARTIDO PODEMOS

"Por la Democracia en Morelos"

LIC. YURIANA LÁZARO LANDA

Cuernavaca, Morelos; 11 de Enero del 2022.

10. APROBACIÓN ACUERDO PERDIDA DE REGISTRO. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2022**, mediante el cual se declara la perdida de registro del partido político local denominado "**PODEMOS, POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**", en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022

locales, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

11. APROBACIÓN PROYETCO DE RESPUESTA POR LA COMISIÓN. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, aprobó el proyecto de respuesta a la solicitud planteada por la Lic. Yuriana Lázaro Landa, quien se ostenta como Presidenta y representante legal del Partido **PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**; instruyendo a la Secretaría Ejecutiva, turnarlo a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis y en su caso aprobación conducente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y ejercerá funciones relacionadas con los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PLANTEADA MEDIANTE OFICIO PRES/112/2021, POR LA LICENCIADA YURIANA LAZARO LANDA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL OTORRA PARTIDO PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022

coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9, de la Constitución, el cual, en su parte conducente, establece:

[...]

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

[...]

IV. Que el artículo 35 de la Constitución, en su fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022

Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

[...]

V. Que el artículo 1, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, la presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal y f) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

VI. Ahora bien, el artículo 41, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. Y además, que **el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.**

VII. Por su parte, el dispositivo legal 116, fracción IV, inciso f), **segundo párrafo, de la Constitución Federal** establece que, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

VIII. De igual manera, el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, determina que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los

procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

IX. Así mismo, el dispositivo legal 94, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como casusas para la pérdida de registro de un partido político:

[...]

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, **diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **tratándose de un partido político local.****

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, **diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **tratándose de un partido político local, si participa coaligado.****

[...]

X. Así mismo, el artículo 1, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos, determina la citada Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: **El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.**

XI. Por su parte, el dispositivo legal 96, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022

establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda. Así mismo, que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

XII. Ahora bien, el artículo **380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, al referenciar **“de las atribuciones de liquidación de partidos políticos”** determina que **la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.**

XIII. A su vez, el numeral **23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, **determina que para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.**

XIV. De igual manera, el artículo **23, fracción III, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.**

XV. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos los casos no previstos en el mismo serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral.

XVI. A su vez, el numeral 23, del Código Electoral vigente en el Estado de ~~Morelos~~, refiere que **el proceso de pérdida de registro de un partido político local se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022
previstas en la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en
el artículo 1 de este Código.

XVII. Que el artículo 78, fracciones I, II, XI y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones ejecutivas permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVIII. Así mismo, el numeral 78, fracción XXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una atribución del Consejo Estatal Electoral, la de recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; **así como, sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue.**

XIX. Que los artículos 83, 85, 92 y 93, fracción XIII, del Código Electoral vigente, prevén el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada; aunado a ello, las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, ~~podrán~~ participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022

Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

XX. Por su parte, el numeral 98, fracción XXI, del Código Electoral vigente, señala como atribución del Secretario Ejecutivo, la de sustanciar con la Comisión Ejecutiva respectiva, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos que se encuentre en los supuestos previstos en este Código, hasta dejarlo en estado de resolución, la cual será dictada por el Consejo Estatal.

XXI. Ahora bien, este órgano electoral ha emitido los **Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, de los cuales se desprende el procedimiento para designar al Interventor que será el responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del **Partido Político Local** que se encuentra en etapa de prevención o liquidación.

Derivado de lo anterior, resulta oportuna citar las disposiciones relacionados con el **procedimiento para la designación del Interventor** conforme a los Lineamientos antes citados, de la manera siguiente:

[...]

Artículo 22. El interventor será designado a través de una insaculación de la lista del Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C. o del Tribunal Superior de Justicia, los cuales deberán contar con registro vigente ante el Instituto Federal de Concursos Mercantiles (IFECOM), o acreditación equivalente, que será remitida por dichas instituciones, siendo así que la lista se presentará a los partidos políticos, y será validada por la Comisión de Fiscalización y posteriormente por el Consejo Estatal Electoral; la cual será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

[...]

Artículo 23. El Consejo Estatal Electoral será la autoridad encargada de realizar el procedimiento de insaculación, de preferencia en presencia del representante o los representantes ante el Consejo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022

Estatad Electoral, del partido o los partidos políticos que hayan perdido su registro, o su acreditación local.

Artículo 24. A esta diligencia podrán asistir los representantes de otros partidos políticos acreditados ante el IMPEPAC que así lo deseen, en términos de la convocatoria que para tales efectos se emita.

Artículo 25. Durante la sesión del Consejo Estatal Electoral, se desarrollará el procedimiento de insaculación conforme a lo siguiente:

- a) En la fecha y hora señalada, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral, introducirá en una urna transparente, las tarjetas con los nombres contenidos en la lista de especialistas.
- b) Las tarjetas que para tal efecto se realicen, deberán tener las mismas características de tamaño y tipo de papel, podrán ser firmadas por el representante del partido político o los partidos políticos correspondientes.

Previa su incorporación a la urna, la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral introducirá cada una de las tarjetas en sobres independientes completamente cerrados y sellados, con la finalidad de que no pueda ser visible el nombre del especialista.

- c) Posteriormente, el Consejo Estatal Electoral designará a una Consejera o Consejero miembro del propio Consejo, con la finalidad de extraer un sobre de la urna y dará lectura en voz alta el nombre que en ella aparezca.
- d) Hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo, inmediatamente comunicará al especialista su designación por la vía más expedita, con independencia de notificar de inmediato por escrito tal nombramiento. Si en el lapso de veinticuatro horas el especialista no informara por cualquier medio al Consejo Estatal Electoral de la aceptación del cargo se tendrá como si no lo hubiere aceptado.
- e) De esta diligencia se elaborará el acta correspondiente que deberá ser firmada por la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros miembros del Consejo Estatal Electoral, así como por el representante del partido o partidos políticos sujetos al procedimiento y/o que estuvieran presentes.

Artículo 26. Si el interventor designado no aceptare el nombramiento el Consejo Estatal Electoral designará en estricto orden de aparición, al siguiente de la lista de especialistas de aquel que hubiere sido insaculado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022

En el supuesto de que no se obtuviere la aceptación de ninguno de la lista o no hubiere la cantidad suficiente de liquidadores, se designará a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos para que asuma las funciones de interventor con todas las atribuciones, facultades y responsabilidades de este.

[...]

Artículo 27. La designación del interventor o interventores a los partidos políticos, atenderá a la disponibilidad de especialistas registrados, y le será notificada de inmediato al partido político, conforme a la normativa atinente, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

[...]

Así mismo, resulta oportuno mencionar las funciones del Interventor, de acuerdo a los Lineamientos de referencia.

[...]

Artículo 28. El interventor en el desempeño de sus funciones:

- a) **Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad.**
- b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- c) **Deberá rendir informes mensualmente, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.**
- d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros.
- e) **Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.**
- f) Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen.

Artículo 29. El interventor responderá por daños y perjuicios que, por su notoria negligencia, cause al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022

Artículo 30. En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Consejo Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión de Fiscalización podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.
[...]

Así mismo, en relación al **PERIODO DE PREVENCIÓN**, los **Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 42. El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

El periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, lo relativo a la etapa de prevención respecto a la pérdida del registro de los partidos políticos locales.

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

Artículo 44. En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022

El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

Artículo 45. Durante el periodo de prevención, los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberá entregar formalmente al Interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que el partido se encuentre en etapa de liquidación.

Esta medida tiene el único objeto de que el Interventor, al ser responsable de evitar el menoscabo del patrimonio, tenga bajo control todos los activos, a fin de prevenir que se haga mal uso de ellos.

Para ello se deberán describir a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.

Artículo 46. En el periodo de prevención el Consejo Estatal Electoral, deberá designar un interventor con la finalidad de proteger los recursos del partido político. El Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes del partido.

En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor designado justifique ante la Unidad de Fiscalización, la necesidad de abrir cuenta distinta a nombre del partido, a fin de proteger el patrimonio del partido.

La apertura de una nueva cuenta por parte del Interventor, para el depósito de las prerrogativas, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización como medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político.

[...]

XXII. En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, refiere que como se desprende de los antecedentes el Partido Político **PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**, el catorce de julio de dos mil veintiuno, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/442/2021**, se le declaró en periodo de Prevención; en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022

seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables.

Así mismo, el trece de enero del presente año, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2021**, se declaró la Perdida del registro como Partido Político Local al instituto político PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS.

XXIII. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, refiere que el interventor será designado a través de una insaculación de la lista del Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C. o del Tribunal Superior de Justicia, los cuales deberán contar con registro vigente ante el Instituto Federal de Concursos Mercantiles (IFECOM), o acreditación equivalente, que será remitida por dichas instituciones, siendo así que la lista se presentará a los partidos políticos, y será validada por la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización y posteriormente por el Consejo Estatal Electoral; la cual será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Procedimiento de insaculación y designación que fue realizado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, y del cual fue designado el C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez, como Interventor del Partido PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS, profesionista que acepto desempeñar el cargo conferido, a partir de su designación.

Por su parte, con fecha once de enero de dos mil veintidós, fue presentado el oficio número **PRES/112/2021**, suscrito por la Licenciada Yuriana Lázaro Landa, en su calidad de Presidenta y representante legal del otrora Partido Político Local PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS, mediante el cual realiza planteamientos en los términos siguientes:



PODEMOS

"POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS"

OFICIO NUMERO: PRES/112/2021.
ASUNTO: PETICIÓN A LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN.

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE:**

LIC. YURIANA LAZARO LANDA en mi carácter de Presidenta y representante legal de **PODEMOS "POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS"**, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en **BOULEVARD JUAREZ, NUMERO 82, INTERIOR 22, COLONIA LAS PALMAS, CUERNAVACA MORELOS**, y vía correo electrónico podemos.morelos.2020@gmail.com; ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer.

Que por medio del presente recurso y con respuesta inmediata **VENGO HACER LA PETICIÓN** ante usted:

QUE DERIVADO DE LA REUNION DE TRABAJO CON LA COMISION DE FISCALIZACION, CONSEJEROS ESTATALES, INTERVENTOR DEL PARTIDO **PODEMOS "POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS"** Y REPRESENTANTES DEL PARTIDO ANTES CITADO, VENGO A INFORMAR A ESTA HONORABLE INSTITUCION QUE CON FECHA 04 DE ENERO DEL 2022 SE GENERO UN CITATORIO PARA LA REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO **PODEMOS** Y EL ACTUAL INTERVENTOR DEL MISMO INSTITUTO POLITICO DESIGNADO POR LA COMISION DE FISCALIZACIÓN Y EL CONSEJO ESTATAL DEL "IMPEPAC" PARA EL DIA 13 DE ENERO DEL 2022 A LAS 11:00 AM, EMITIDO POR EL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE MORELOS, SITUACIÓN QUE DEBERÁ SER ATENDIDA PARA EL EFECTO DE QUE UNA AUTORIDAD LABORAL IDONEA, REVISE LOS MULTICITADOS CONTRATOS DE TRABAJO, Y CON ELLO EMITA UNA OPINION CLARA Y APEGADA A DERECHO RESPECTO DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE ESTE INSTITUTO.

DICHO CITATORIO YA ES DEL CONOCIMIENTO DEL INTERVENTOR, DERIVADO DE ELLO SOLICITE REUNION DE TRABAJO, MISMA QUE ME FUE DADA PARA EL DIA 05 DE ENERO DEL 2022, SIN EMBARGO EL MISMO DIA FUE CANCELADA POR DICHO INTERVENTOR ARGUMENTANDO QUE POR RAZONES EXTERNAS NO PODIA ATENDERME.

POR LO QUE SOLICITO AL MOMENTO DE LIQUIDAR EL INSTITUTO POLITICO QUE REPRESENTO SE CONSIDERE ESTA PROBLEMÁTICA QUE HA OCASIONADO EL INTERVENTOR ASIGNADO, Y SE LE FINIQUITE Y/O INDEMNICE SEGÚN CORRESPONDA A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES A ESTE INSTITUTO POLITICO QUE REPRESENTO.



PODEMOS

"POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS"

AHORA BIEN, DERIVADO DE LO ANTERIOR, VENGO HACER LA PETICIÓN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28,29,30 DE LOS "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", LE PIDO QUE DESPUES DE QUE EL INTERVENTOR ATIENDA EL CITATORIO DE LA AUTORIDAD LABORAL, INFORME A ESTE OPLE LA SITUACIÓN QUE PREVALECE Y POSTERIOR A ELLO SEA DESTITUIDO Y/O REVOCADO DE SU CARGO Y SE NOS DESIGNE OTRO A FIN DE CONTINUAR TODA LA ETAPA DE LIQUIDACION DEL PARTIDO DE MANERA ARMONIOSA Y ASI NO SEGUIR TENIENDO NEGLIGENCIAS DEL INTERVENTOR ACTUAL Y GENERAR PROBLEMAS LABORALES O DE OTRA INDOLE, PUES TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE ESTE INSTITUTO POLITICO HAN CUMPLIDO EN TIEMPO Y EN FORMA DE MANERA GRADUAL CON LOS REQUERIMIENTOS DEL ACTUAL INTERVENTOR, EN CONSECUENCIA SOLICITO QUE EL C.P JOSE DE CUPERTINO ESTEFANIA TELLEZ A FIN DE QUE NO GENERE MAYOR CONFLICTO PARA LLEVAR A CABO UN PROCEDIMIENTO TAN IMPORTANTE COMO LO ES UNA LIQUIDACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO SEA REMOVIDO, POR LO QUE PIDO DE MANERA URGENTE RESPUESTA PARA LA SOLUCION DE ESTE CONFLICTO.

SE AGREGAN LOS DOS CITATORIOS GENERADOS POR LA AUTORIDAD LABORAL EN CITA.

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto;

A USTED MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, solicito:

UNICO.- Responder la petición por ser procedente en estricto derecho.

ATENTAMENTE

PRESIDENTA DEL PARTIDO PODEMOS

"Por la Democracia en Morelos"

LIC. YURIANA LÁZARO LANDA

Guernavaca, Morelos; 11 de Enero del 2022.

Ahora bien, del contenido al documento presentado por la Licenciada Yuriana Lázaro Landa, en su calidad de Presidenta y representante Legal del otrora Partido PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS, se desprende que su solicitud se centra en que esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 28, 29 y 30 de los Lineamientos aplicables al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022

Procedimiento de Liquidación sea destituido y/o revocado su cargo al Interventor y sea designado otro profesionista para continuar con el procedimiento de liquidación del citado instituto político; ello al no atender un citatorio emitido por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, solicitada por diversos ciudadanos y con citación para el Partido Podemos por la Democracia en Morelos, que tuvo verificativo el día trece de enero del año en curso.

Al respecto, este Consejo Estatal Electoral, estima conveniente citar lo que disponen los artículos 28, 29 y 30 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación, referentes a las responsabilidades y obligaciones del Interventor:

[...]

Artículo 28. El interventor en el desempeño de sus funciones:

a) Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad.

b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.

c) Deberá rendir informes mensualmente, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros.

e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

f) Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022

Artículo 29. El interventor responderá por daños y perjuicios que, por su notoria negligencia, cause al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

[...]

Por su parte, el numeral 30 de los Lineamientos en cita, señala que en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del Interventor, el Consejo Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión de Fiscalización podrá revocar el nombramiento y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación, como se aprecia del texto siguiente:

[...]

Artículo 30. En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Consejo Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión de Fiscalización podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.

[...]

Así mismo, el numeral 61, de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.
- b) Obligaciones fiscales que correspondan.
- c) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales;
- d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

[...]

Derivado de ello, esta autoridad electoral local, considera que en el caso planteado por el otrora Partido PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MOELOS, por conducto de su Presidenta y representante legal no se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022

actualiza cuestiones de incumplimiento a las obligaciones del Interventor encargado de realizar el procedimiento de liquidación el instituto político, al no apreciarse la trasgresión de derechos en perjuicio de trabajadores del ente político.

Esto es así, porque el otrora Partido Podemos por la Democracia en Morelos, hasta previa la declaratoria de pérdida del registro como Partido Político local, tiene atribuciones para velar por la situación de las relaciones laborales con sus trabajadores; ello tomando en consideración lo que establece el numeral 43, de los Lineamientos aplicables, **ya que durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos**, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

En ese sentido, el instituto político cuenta con las atribuciones para poder realizar gastos relacionados con nóminas de sus a trabajadores, únicamente informando previamente al Interventor, a fin de salvaguardar el patrimonio del Partido Político.

Por su parte, el Interventor únicamente tiene atribuciones de vigilancia de recursos, no así de representación del partido, tal como lo dispone el numeral 46, de los Lineamientos, al señalar que el Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes del partido.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, no advierte motivos o circunstancias que actualicen el incumplimiento de las obligaciones del Interventor designado al Partido Podemos por la Democracia en Morelos.

Aunado a ello, esta autoridad electoral, refiere que el Interventor en estricto apego al cumplimiento de sus obligaciones, en el periodo de liquidación, debe determinar el orden y prelación de los créditos pendientes que deben

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022

ser cubiertos por el ente político; por lo que debe observar el orden que establece el numeral 61, de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación; el cual dispone en primer lugar, cubrir responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación; de ahí que, se considere que los derechos laborales de los trabajadores del Partido Podemos por la Democracia en Morelos, se encuentran garantizados al preverse como un crédito prioritario que debe ser tomado en cuenta por el Interventor en su momento oportuno.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por artículos 9, 35, 41, fracciones IV, inciso f), y V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, incisos a) y f), 94, numeral 1, incisos a) y b), 96, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, primer párrafo, 23, fracción III, inciso c), último párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, tercer párrafo, 71, 78, fracciones I, II, XI y XLIV, 83, 85, 92 y 93, fracción XIII, 98, fracción XXI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 42, 43, 44, 45, 46, 61, de los Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el proyecto de respuesta a la solicitud planteada mediante oficio PRES/112/2021, por la Licenciada Yuriana Lázaro Landa en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PLANTEADA MEDIANTE OFICIO PRES/112/2021, POR LA LICENCIADA YURIANA LAZARO LANDA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL OTORRA PARTIDO PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/028/2022

su calidad de Presidenta y representante legal del otrora PARTIDO PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la Licenciada Yuriana Lázaro Landa, en su calidad de Presidenta y representante legal del otrora PARTIDO PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS, el acuerdo de referencia.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **UNANIMIDAD** de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, siendo las **dieciséis horas con treinta y siete minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. RICARDO ARTURO VEGA
CASTELLANOS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**